

causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de La Puebla de Cazalla, en Los Arcos (Cafetería), en Avda. Antonio Fuentes, 16:

Indisponibilidad o carencia de aptitud de todos o algunos de los extintores de incendios necesarios, lo que contraviene el contenido del art. 51 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción Grave en el art. 23.n) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa desde 50.001 ptas. hasta 5.000.000 de ptas., de conformidad con el art. 28.a) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 27 de febrero de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador que se cita. (SEP/SIM-78/98-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 4 de marzo de 1998 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a don Manuel Barea Garrido, por los hechos ocurridos el día 7.1.1998 a las 6,15 horas en el término municipal de Gerena, en Jarama Dos (Bar), en Avda. 1 de Mayo.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente. Se considera probado el hecho el establecimiento Jarama Dos se encontraba abierto al público a las 6,15 horas del día del Acta (7.1.98).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción leve

en el art. 26.e) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y por de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### RESUELVO

Sancionar a don Manuel Barea Garrido por los hechos con una multa de 50.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la resolución será firme.

El pago de las 50.000 ptas. de multa deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al que la resolución sea firme. En otro caso se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada LRJ-PAC.

Nota: Una vez firme la presente resolución, deberá hacer efectivo el pago de la sanción mediante la cumplimentación del modelo 046 que se adjunta y de acuerdo con la normativa vigente, de la siguiente forma:

Si la notificación se efectúa entre los días 1 y 15 o el inmediato hábil posterior, el período voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente; si la notificación se hace entre los días 16 y último del mes o el inmediato hábil posterior, el período voluntario será hasta el 20 del mes siguiente, con apercibimiento de que los ingresos realizados fuera de plazo comportarán el abono del interés de demora, así como que, de no constar el pago de la sanción se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda en vía de apremio.

Sevilla, 2 de junio de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-21/98-SE).*

Vista el acta de incautación de localidades de espectáculos taurinos, instruida el día 29 de abril de 1998 por funcionarios del Equipo de Espectáculos de la Unidad de Policía adscrita

a la Dirección General de Política Interior, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, en el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, he acordado la iniciación de expediente sancionador contra don Alfonso Segura Ruiz, con DNI 27.883.128, nombrando instructora del mismo a doña Concepción Ibáñez Valdés, funcionaria adscrita a esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recursación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concorra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos:

A las 18,40 horas del día 29 de abril del presente año, por funcionarios de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía fueron incautadas a don Alfonso Segura Ruiz cuatro localidades para el espectáculo taurino celebrado ese mismo día en la plaza de toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, el cual las expendía sin la preceptiva autorización.

Los hechos descritos suponen una infracción del artículo 35.1 y 36 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos, tipificado como infracción grave en el artículo 15.n) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, pudiéndose sancionar con multa de veinticinco mil pesetas a diez millones de pesetas, de conformidad con el artículo 18 de la citada Ley 10/1991.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad en los hechos denunciados, con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que, de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con lo efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese a la instructora y notifíquese al interesado.

Sevilla, 1 de junio de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, sobre notificación de la Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

El Viceconsejero de Economía y Hacienda ha dictado, con fecha 2 de julio de 1998, la siguiente Resolución:

«En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.<sup>a</sup>, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en razón al recurso contencioso-administrativo núm. 1060/98-E, interpuesto por Pert Consultores y Gerentes de Empresas, S.L., contra la Resolución de 16 de abril de 1998, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desestima el recurso ordinario deducido contra la Resolución de 6 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se acordó la consignación judicial de las cantidades adeudadas a la entidad "Bytgraf, S.L.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en la redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, y en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994,

### DISPONGO

1. La remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2. Notificar la presente Resolución de inmediato a don Benito Saldaña Barragán, don Pedro Hernández Sánchez, Diada Editoras, S.L., Bytgraf, S.L., y a cuantos otros interesados aparezcan, en su caso, emplazándolos para que puedan comparecer y personarse en los Autos, en la forma legal, mediante Abogado y Procurador, si a su derecho convinieren, en el plazo de nueve días, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo la notificación para emplazamiento efectuada. Sevilla, 2 de julio de 1998. El Viceconsejero de Economía y Hacienda, José Salgueiro Carmona».

Y ello para que sirva de notificación a Bytgraf, S.L., al no haberse podido llevar a cabo en el lugar indicado como domicilio, en C/ Porvenir, núm. 11, de esta capital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Fernando Ron Giménez.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, de Información Pública sobre la autorización administrativa de instalación eléctrica. (PP. 2613/98).*

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a Información Pública la petición de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación: